IX

Cristóbal Colón fué extranjero

Prueba documental irrefutable.

DESDE que el escritor pontevedrés don Celso García de la Riega, basado en ciertos documentos en los que aparecían algunos individuos con el apellido Colón, lanzó la peregrina teoría de que el insigne descubridor de América había visto la luz en las poéticas rías bajas de Galicia, numerosos escritores la van extendiendo y propagando por todas partes con un ardor y un entusiasmo dignos de mejor causa.

Por esto no parecerá extraño el que, en los tiempos que corremos, se intente terminar con tal estado de opinión manifestando la prueba clara y evidente, sin que puedan desvirtuarla argucias de mala ley, de que Colón era extranjero, esto es, que no era súbdito de los monarcas españoles.

No nos apoyaremos para demostrarlo en los numerosos testimonios de los autores contemporáneos, que unánimemente lo aseguran, porque sus afirmaciones pueden ser erróneas o basadas en las del propio don Cristóbal, que según dicen los escritores coloninos, tenía no sabemos qué motivos para hacer creer a todos que no era natural de estos reinos. No consideraremos tampoco como artículo de fe la terminante declaración que aparece en la Institución de Mayorazgo que se cree hecha en Sevilla, a 22 de febrero de 1498, y en la que se hace decir al mismo Colón que había nacido en Génova, porque este documento, al que La Riega concedía una extraordinaria importancia por llamarse a

la sucesión a los de su linaje verdadero, "que se hubiese llamado él y sus antecesores *de Colón*", ha sido considerado apócrifo por sus continuadores, aun cuando, como siempre les ocurre, no fundamenten sus asertos, por lo que, y por la extraordinaria importancia que tiene, creemos necesario dedicarle un poco nuestra atención.

Para todos y durante mucho tiempo la tal Institución de Mayorazgo ha sido considerada auténtica e indiscutible, hasta el punto de que el célebre americanista míster Henry Harrisse, que fué, sin duda alguna, quien más a fondo ha estudiado la vida del descubridor, la presentaba como prueba fundamental cuando en su obra *Christophe Colomb et la Corse* refutaba los argumentos del abate Casanova, que pretendía demostrar que Colón había nacido en Calvi. "En fin —decía Harrise para terminar, depués de haber indicado otras pruebas—, en el acta de 22 de febrero de 1498 instituyendo un mayorazgo, Colón mismo afirma que había nacido en Génova."

"Es inútil —añadía— que el abate Casanova presente dudas acerca de la autenticidad del acta que contiene esta afirmación del Almirante. Existen ejemplares transcritos de la mano de Colón, o firmados por él, o legalizados en su misma época (1). La Institución del Mayorazgo fué aprobada por los Reyes Católicos en septiembre de 1501, y la aprobación existe original en Simancas."

Pero Harrisse, en el ardor de la polémica se dejó llevar por su fantasía, puesto que del documento sólo se conocía una copia que fué publicada en el *Memorial del Pleito,* y que al parecer tenía unos renglones de mano de Colón y la misteriosa firma de

(1) Creemos que la afirmación de Harrisse se basa en una lectura algo precipitada de la nota que Navarrete puso a continuación de la Institución de Mayorazgo y en la que se lee: "Aunque no tenemos motivo fundado para desconfiar de la legitimidad de este documento, que ha sido varias veces y desde antiguo presentado en juicio ante los tribunales, y nunca convencido de apócrifo o supuesto, carecemos de la satisfacción de haber encontrado en los archivos que hemos reconocido y citado siempre, un original de letra del Almirante o firmado por él, o una copia legalizada en toda forma." Como se ve, estas últimas palabras son las empleadas por el sabio americanista, si bien dándoles un sentido diametralmente opuesto.

éste, y respecto a lo que llama aprobación, o sea la Confirmación Real, sólo se conservan en Simancas dos copias, con letra de aquel tiempo.

Desde que, hace bastantes años, examinamos con atención la Institución de Mayorazgo nos pareció que no presentaba las necesarias condiciones de autenticidad y la consideramos, desde luego, como sospechosa. En un artículo que publicamos en *El Liberal* de esta Corte el año 1912 lo expusimos así, señalando las tres circunstancias por las que, en nuestro concepto, podía sospecharse que, si Colón había intervenido en su redacción, el texto que hasta nosotros ha llegado estaba por lo menos adulterado.

Dichas circunstancias eran las siguientes:

1.ª Se menciona en él como existente al príncipe don Juan, siendo así que éste había fallecido unos meses antes de la fecha que se asigna al documento. Esta objeción no es válida en absoluto, pues pudiera estar redactada la disposición testamentaria con anterioridad al fallecimiento del Príncipe, aun cuando su otorgamiento fuese posterior.

2.ª Se dice en otra de las cláusulas que los Reyes le hicieron su Almirante en la mar "con todas las preheminencias que tiene el Almirante don Henrique en el Almirantazgo de Castilla", siendo así que el Almirante de Castilla en aquella fecha lo era don Fadrique Enríquez, y este error de nombre no puede ser achacado a Colón, quien forzosamente tenía que saber cómo se llamaba aquél. La equivocación, sin embargo, pudo proceder del copista, si bien debe notarse que Colón la sancionaba si se consideraba auténtica la firma suya que aparecía en el documento.

3.ª Se dice también en la dicha Institución:

"Item que el dicho don Diego, mi hijo, o la persona que heredare, tomen dos personas de mi linaje, los más llegados, y personas de ánima e autoridad, las cuales verán la dicha renta y la cuenta della, todo con diligencia..."

Y más adelante añade:

"Item porque no haya diferencias en el elegir destos dos parientes... digo que luego yo elijo a don Bartolomé mi hermano por la una, y a don Fernando mi hijo por la otra."

Don Fernando Colón no podía ser denominado entonces como persona de ánimo e autoridad, puesto que habiendo nacido en 15 de agosto de 1488, sólo podía contar en 1497 (fecha en que hay que suponer forzosamente que fué escrito el documento para poder admitir la referencia al príncipe don Juan) unos nueve años de edad, lo que es bien poco, a nuestro entender, para encomendarle tales menesteres.

Hace, además, muy sospechosa la autenticidad de la firma de Colón, que figuraba al final del documento, la circunstancia de no aparecer éste completo, como lo demuestra una de las cláusulas finales, en donde se lee:

"...y en conmemoración de lo que yo digo y de todo lo sobrescrito, hará un bulto de piedra mármol en la dicha iglesia de la Concepción, en el lugar más público, porque traiga de continuo memoria esto que yo digo al dicho don Diego y a todas las otras personas que le vieren; en el cual bulto estará un letrero que dirá esto."

Y a continuación no se dice absolutamente nada que tenga relación con lo que allí debía estar escrito.

Todo ello indica que el documento de que se trata, en el caso más favorable, sólo puede ser considerado como un borrador, que había que completar y dar forma legar posteriormente, lo que no sabemos si fué hecho.

La Confirmación Real del Mayorazgo instituído por Colón, que publicó Navarrete y que se creía perdida, ha sido vuelta a encontrar en Simancas y reproducidas sus cuatro únicas páginas en el estudio de que ella hizo el erudito académico don Angel Altolaguirre. Su aparición, sin embargo, no ha venido a resolver las dudas, porque no conservándose sino la primera y última hojas, falta lo más interesante, o sea el Mayorazgo instituído por Colón, cuyo texto no sabemos si será el que ha llegado hasta nosotros.

Aun la misma Confirmación Real, presentando, a nuestro entender, todos los caracteres intrínsecos de autenticidad, ofrece, no obstante, la particularidad de que se considera también vivo al príncipe don Juan, a pesar de estar fechada en Granada, a 28 de septiembre de 1501, es decir, varios años después de su muer-

te y la de estar autorizada por Fernán Alvarez de Toledo, secretario de los Reyes, que desde fines de 1487 había dejado de firmar los documentos reales (1).

Como se ve, no es muy de fiar un documento que presenta tales particularidades, por lo que no lo presentaremos como prueba, como tampoco la terminante declaración hecha por Fernando Colón en su testamento de que era hijo de *Cristóbal Colón, genovés,* sin valor alguno para los partidarios de la nacionalidad gallega del Almirante, porque en su *Historia* no expresa de un modo claro y terminante cuál fuera la patria de su padre. Cierto que no tienen en cuenta las vicisitudes por que pasó la obra de don Fernando, que apareció por primera vez vertida al italiano en Venecia en 1571, y que bien pudo ser adulterada, mientras que la declaración consignada en el testamento es formal y terminante y no se presta a interpretaciones de ningún género.

Debemos advertir que Fernando Colón sólo podía conocer el origen de su padre por lo que éste le comunicase, y como éste, según nos aseguran los rieguistas, le convenía, no sabemos con qué fines, fingirse extranjero, no podemos concederle más crédito que el que daríamos a las siguientes terminantes afirmaciones del propio Almirante:

"También suplico a VV. AA. que manden a las personas que entiendan en Sevilla en esta negociación que no le sean contrarios y no la impidan: yo no sé lo que allá pasaría Ximeno, sal-

(1) El no haber encontrado entre los numerosos documentos que hemos examinado la firma de Fernán Alvarez de Toledo después de fines de 1497 o principios del 98, aparece justificado por el siguiente pasaje:

"Después, el año siguiente de 1497 años (muerto el Príncipe de edad de diez y nueve años e tres meses y cinco días porque nasció postrero día de junio de 1478 y murió a quatro días de octubre de 1497 años) se fueron los Reyes Cathólicos a la villa de Alcalá de Henares, donde el año siguiente de 1498, despidieron a todos los de su rreal Consejo, ecepto a don Aluaro de Portugal, que era su presidente, muy rrecto: e de los letrados solo quedó el doctor Oropesa. Pero los demás, con el doctor Talavera salieron e el secretario Fernán Alvarez Çapata (*a*) (pero los mas dellos muy acrecentados e rricos) e entraron en su lugar los que habian seydo del Consejo del Príncipe que tengo dicho."

Gonzalo Fernández de Oviedo.—*Libro de la cámara Real del Príncipe don Juan.* Madrid, 1870, pág. 118.

(*a*) Es un error por *Toledo,* a menos que no fuese personaje aparte.

vo que es de generación que se ayudan a muerte y vida, y yo ausente y envidiado *extranjero.*"

Copia de un trozo de carta de Colón a los Reyes Católicos, transcrita por Las Casas en su *Historia,* tomo II, pág. 200:

"Yo he sido culpado en el poblar, en el tratar de la gente y en otras cosas muchas como pobre *extranjero* envidiado."

Idem, ídem, tomo II, páginas 342 y 553:

"...por me hacer mala obra, por envidia, como pobre *extranjero.*"

Idem, ídem, tomo II, página 386:

"¿Quién creerá que un pobre *extranjero* se hobiese de alzar en tal lugar contra VV. AA. sin causa y sin brazo de otro Príncipe, y estando solo entre sus vasallos y naturales y teniendo todos mis hijos en su real corte?"

Idem, ídem, tomo III, página 172:

Mencionemos, aunque no sea más que de pasada, aquellos otros capítulos de cartas en las que Colón decía: "Dios nuestro Señor milagrosamente me envió acá porque yo sirviese a vuestra Alteza", lo que indica que llegó a España por casualidad; y aquel otro en que asegura que vino "a servir estos Príncipes de tan lejos", porque, aunque tan explícitos como los anteriores, será considerados por los escritores coloninos como otras tantas pruebas de su disimulación.

Esta, por lo visto, fué constante preocupación del Almirante, porque antes de aparecer en España debió disfrazarse convenientemente para aparentar un fingido extranjerismo, con lo que logró engañar por su aspecto a fray Juan Pérez y al físico García Hernández, quienes, al verle por primera vez ante las puertas del Monasterio de la Rábida, creyeron advertir en él "*despusición de otra tierra o reino ageno*", como debió ocurrirle también al tesorero de los Reyes Católicos, Francisco González de Sevilla, cuando escribe en su libro oficial de cuentas la siguiente partida:

"En dicho día 5 de mayo de 1487 di a *Cristóbal Colomo, extrajero,* tres mil maravedís, que está aquí faciendo algunas cosas complideras al servicio de sus Altezas, por cédula de Alonso de Quintanilla, con mandamiento del Obispo."

En esta ocasión observaremos que no sólo se fingía extranjero, sino que se hacía designar con el apellido COLOMO, apellido que aparece en todos los documentos españoles que le mencionan hasta que adopta definitivamente el de COLÓN, en las capitulaciones de Santa Fe.

Si nada de lo anteriormente expuesto tiene valor probatorio para los que se empeñan contra viento y marea en hacerle español, y gallego por añadidura, ¿qué argumentos o pruebas podremos presentar para convencerlos del error que, unos inconscientemente y otros con notoria mala fe, admiten y propagan, escarneciendo el sentido común y atentando contra los sacrosatos fueros de la verdad? Cuestión es esta sumamente peliaguda, puesto que ni aceptan testimonios de contemporáneos, que se suponen equivocados, con o sin fundamento, ni las afirmaciones del propio interesado, al que no quieren concederle crédito alguno por suponer que mentía a sabiendas cuando aseguraba no ser natural de estos reinos por aprovecharse de no sabemos qué clase de beneficios, de los que, cosa bien rara en verdad, sólo podían disfrutar los extranjeros. Tenemos la más completa certidumbre de que aunque se presentase la partida de bautismo de Cristóbal Colón con todas las garantías de autenticidad que pudieran imaginarse, o la considerarían apócrifa, o supondrían que se trataba de otro personaje, si no constaba de un modo indubitable que el bautismo había tenido lugar en alguna de las parroquias de Pontevedra.

Pero la suerte ha sobrepujado nuestras esperanzas, toda vez que el testimonio que hemos encontrado es de aquellos que no puede redargüirse de falso, ni pueden impugnarse sus extremos, que son claros y terminantes.

Muy poco después de la muerte de Cristóbal Colón, en 1508, y a la vuelta de Nápoles del Rey Católico, el fiscal real Pero Ruiz, en nombre de la Corona, defendía las prerrogativas de ésta contra el segundo almirante don Diego Colón, que pretendía corresponderle suceder por derecho propio a su padre en todo aquello que por los Reyes le había sido concedido. Examinado el asunto en el Consejo de Indias, no hubo de parecer tan claro como lo entendía el interesado, teniéndose por visorrey de todas

las islas y tierra descubiertas y por descubrir, con facultades que habían de conferirle la soberanía efectiva por allá, si bien reconocía la nominal de los Reyes de Castilla. El Consejo declaró lo que le pertenecía y debía pertenecer "por virtud de las capitulaciones e asiento que con SS. AA. fizo don Cristóbal", y no conforme don Diego se comenzó el proceso, de cuyas incidencias no nos ocuparemos sino para hacer constar que, entre las razones que exponía en confirmación de su criterio el Fiscal Real, es sumamente importante para el asunto que nos ocupa la siguiente:

"*Lo otro y más principal, porque segund leyes del reyno, en especial por la ley del Ordenamiento de Alcalá, que vino a dar concordia entre las leyes de las Partidas y del Fuero, a donde ovo diversas sentencias sobre las rentas del Rey, asy como de myneros e de puertos e portadgos e salinas e herrerías e otros metales, e pechos e trebutos, e otras cosas de esta calidad que se podían dar, e otras leyes dezían que no se podían dar syno solamente por vida del Rey que las dava. La dicha ley del Ordenamiento, dando concordia entre las dichas leyes, dispone que las dichas cosas de suso declaradas, sy el Rey las diere a su natural e vasallo e vecino en su reino, en tal caso vala la donación como en la escritura de privillejo lo dixere;* pero si la donación o enajenación se hiziese en persona no natural ny vecino del reino o estranjero del reino, en tal caso la donación o enajenación de las dichas cosas no vale ny debe ser guardada, de donde se concluye que pues EL DICHO DON CRISTOBAL COLON ERA ESTRANJERO, NO NATURAL NY VECINO DEL REINO NY MORADOR EN EL, según la dicha dispusyción de la dicha ley, la merced que le fué fecha, aunque fuera para syempre e para sus herederos, no valió ny se debe guardar, que según derecho común e leyes del Ordenamiento, para que uno se pueda decir vecino e morador, ha meneser que por diezz años antes tenga casa en el reino: *pues notorio es que todo esto faltó en el dicho don Cristóbal Colón, por donde ha logar la dispusycion de la dicha ley del Ordenamiento de Alcalá.*"

El erudito académico señor Beltrán y Rózpide, en su estudio titulado *Cristóbal Colón ¿genovés?* (1) dice, "que los Reyes, al

(1) Véase la página 32, nota 29.

otorgarle [a Colón] mercedes, rentas, privilegios, lo habían considerado como natural de sus Reinos" y después, a continuación, inserta de lo anteriormente transcrito la parte que no está subrayada, por lo que suponía que "ahora a la Corona le convenía que don Cristóbal hubiera sido extranjero, para quitar a su hijo don Diego y sucesores las mercedes que se habían hecho a aquél, cuando entendía que es un deber de los Reyes y Príncipes honrar a sus súbditos y naturales. Entonces —añade el ilustre académico, tomando al pie de la letra una simple fórmula protocolaria— los Reyes y sus consejeros no se preocuparon de averiguar si Cristóbal Colón llevaba o no diez años con casa en el Reino; luego al otorgarle las mercedes, o faltaron a la ley, al Ordenamiento, o no tuvieron que incurrir en esta violación legal si don Cristóbal no era extranjero, sino uno de sus súbditos y naturales y de aquellos a quienes Reyes y Príncipes deben honrar y sublimar".

El error en que incurre el notable escritor está basado en no haber transcrito completas las razones alegadas por el Fiscal, ya que, como éste lo indica, podían los Reyes, sin faltar en nada a las dichas leyes del Ordenamiento, conceder toda clase de privilegios y mercedes a sus súbditos y a los que no lo eran. Prueba de ello es que mercedes análogas se concedieron más tarde a Magallanes y a Rui Falero, súbditos portugueses, si bien condicionando, en cuanto a sus herederos, que éstos debían ser naturales del reino y casados en él, para poder gozar de las mercedes concedidas a sus padres.

El que le conviniese después a la Corona que Colón fuese extranjero, no es razón para achacárselo por una mera suposición, sino, como añade el Fiscal en la parte no transcrita por el ilustre académico, porque ello era notorio. Tan es así, que en la "Réplica" por parte del Almirante, presentada en nombre de don Diego por don Fernando Colón en Sevilla, a 3 de marzo de 1511, se manifestaban en esta parte de acuerdo con el Fiscal, confesando paladinamente:

"y porque la dicha capitulación fué concedida en remuneración de servicio tan grande y tan señalado de que Dios Nuestro Señor fué servido, y vuestra Alteza acrecentado en mayor estado, aprovechados sus súbditos y naturales y porque los benefi-

cios de los príncipes han de ser perpetuos, mayormente cuando la cabsa porque se otorgan es tan perpetua, y que se concedió al dicho almirante, que *a la sazón no era súbdito*, y por razón de las yslas e tierra firme de que no se tenía noticia, y pudiera el dicho almirante concertarse sobre ellas con otro rey o príncipe sin facer cosa yndevyda".

Esta terminante declaración, que no puede ser desvirtuada ni controvertida, puesto que se ventilaban enormes intereses, destruye y aniquila todas las suposiciones más o menos gratuitas que puedan formularse acerca de la nacionalidad española de Colón. Ahora, el interés de los descendientes estribaba precisamente en demostrar esto, toda vez que, si así era, con arreglo a las leyes, y como manifestaba el Fiscal Real, tenían un derecho indiscutible a disfrutar todo cuanto había sido concedido al Almirante. Y sin embargo, confiesan honradamente que en tiempo del descubrimiento don Cristóbal Colón no era súbdito de los Reyes Católicos, y que, como tal, podía concertarse con cualquier "*otro rey y príncipe sin facer cosa indebida.*"

No puede tampoco objetarse que tanto don Diego como don Fernando podían ignorar la naturaleza de su padre, por haber hecho éste secreto de ella, como se viene afirmando sin fundamento; porque aunque así fué, aún vivían los dos hermanos del Almirante don Bartolomé y don Diego Colón, quienes en asunto tan trascendental, en que se ventilaba toda la fortuna y el porvenir de la familia, no hubieran dejado de informarles con toda exactitud respecto a su procedencia. Don Diego, cuando menos, no se avergonzaba ni ocultaba su extranjerismo, toda vez que, para poder ocupar cargos eclesiásticos, como pretendía, se hizo dar carta de naturaleza en estos reinos, lo que no se sabe todavía que se haya dado a ningún natural de ellos.

Queda probado, pues, sin género de duda, que Cristóbal Colón no fué súbdito de los Reyes Católicos, y, por tanto, que no pudo nacer en ninguna región española.

LUCAS DE TORRE,
Correspondiente de la Real Academia de la Historia.